

Dirección/Área: **DIRECCIÓN JURÍDICA**  
No. De Oficio: **ICHITAIP/DJ/7222/2023**  
Expediente: **ICHITAIP/RR-394/2021**



Chihuahua, Chih., a 22 de noviembre de 2023.

**Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla**  
Titular del Sujeto Obligado  
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Av. Cuauhtémoc No 2800, 5to Piso  
Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020  
Chihuahua, Chih.

En los autos del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-394/2021**, promovido por **Luis**, contra actos de ese Sujeto Obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se dictó un Acuerdo que tiene por no cumplida la resolución emitida en el Recurso de Revisión e impone al Responsable de la Unidad de Transparencia, como medio de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución en el Recurso de Revisión la amonestación pública que refiere el artículo 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del presente oficio notifico a usted el Acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente **ICHITAIP/RR-394/2021**; se adjunta el citado documento, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**



Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
DIRECCION JURIDICA

ORC

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Expediente	ICHITAIP/RR-394/2021
Organización	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Recurrente	Luis
Ponente	Leyva Martínez, Rodolfo.

Chihuahua, Chih., a miércoles, 15 de noviembre de 2023

**Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultado de la verificación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión ICHITAIP/RR-394/2021**

**RESULTANDO:**

**I. (Determinación).** El miércoles, 22 de junio de 2022, el Consejo General del Ichitaip determinó que la Unidad de Transparencia de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, falló en otorgar información respecto a la cantidad de dinero y el avance en el Estado respecto del combate a la corrupción.

**II. (Notificación).** El lunes, 27 de junio de 2022, se notificó al Sujeto Obligado la resolución emitida por el Órgano Garante, día en el que comenzó a contabilizarse el plazo otorgado para su cumplimiento, el cual fue de diez días hábiles.

**III. (Entrega).** El lunes 11 de julio de 2022, el Responsable de la Unidad de Transparencia envió al Ichitaip, el correo electrónico mediante el cual pretende otorgar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión al rubro indicado

**IV. (Informe).** La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción proporcionó un correo electrónico, anexando el oficio SESEA/UT/RR/188/2022, en el cual pretende declarar su incompetencia parcial, respecto a la cantidad de dinero que se ha recuperado en el combate a la corrupción, así mismo, refiere los avances en el estado respecto al combate de la corrupción, como se mide y que se ha visto.

**V. (Desacato).** Del análisis que el personal adscrito a este Organismo Garante realiza al informe proporcionado por el Sujeto Obligado se advierte que la Unidad de Transparencia otorga respuesta a los cuestionamientos planteados por el solicitante respecto a los avances en el estado con relación al combate de la corrupción, refiriendo que en colaboración con el Comité Estatal de Participación Ciudadana elaboraron la Política Estatal Anticorrupción (PEA) de Chihuahua, el cual es un instrumento de política pública elaborado por las instancias que integran el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) con colaboración de múltiples grupos de personas participantes que en conjunto dialogaron, diagnosticaron, analizaron y determinaron las causas del problema público de la corrupción y las soluciones necesarias para erradicarlo en la entidad, y respecto a que se ha visto y como se miden los avances, se advierte que el Sujeto Obligado, adjunta los diversos hipervínculos de los informes elaborados y presentados por el Comité Coordinador de los años 2018 al 2021, señalando que es con la única información que se cuenta para dar respuesta a las cuestiones planteadas por el solicitante.

Por otro lado, con relación a la cantidad de dinero que se ha recuperado en el combate a la corrupción, el Sujeto Obligado pretende declarar su incompetencia parcial, mencionando el art.º 59 primer párrafo, de la Ley de la materia.

Sin embargo, no se advierte la debida fundamentación y motivación de su dicho y la entrega del acuerdo de incompetencia parcial correspondiente, pues la información proporcionada, más allá de servir para que este Órgano Garante tenga por cumplida la resolución, tendría que ser recogida por el Comité de Transparencia del propio Sujeto Obligado para realizar las acciones tendentes a generar un acuerdo de incompetencia parcial según lo dispuesto en los artº 36º, fracc. VIII y

1

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Expediente	ICHITAIP/RR-394/2021
Organización	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Recurrente	Luis
Ponente	Leyva Martínez, Rodolfo.

59° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**VI. (Efecto).** En este orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en los art.ºs 154.º, 160.º, fracc. I, y párr. último, y 161.º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, es conforme a derecho imponer al Responsable de la Unidad de Transparencia, el Lic. Alexis Flores Vega, la medida de apremio de amonestación pública, debido a que:

**(A)** Falló en fundamentar y motivar su dicho, así como solicitar al Comité de Transparencia la emisión del acuerdo de incompetencia parcial correspondiente.

**VII. (Difusión).** Consecuentemente, el Pleno del Ichitaip ordena a las unidades administrativas subordinadas del propio organismo autónomo que efectivamente difundan esta determinación en el portal de obligaciones de transparencia en el plazo de un día, a efectos de que se cumpla genuinamente con lo especificado en el art.º 161.º, párr. primero, de la ley local.

**VIII. (Relevancia).** Adicionalmente, con base en lo estatuido en los art.ºs 154.º, fracc. II, y 162.º, de la ley en la materia, se dispone que esto sea comunicado directamente al titular del sujeto obligado con el propósito de que el superior implemente todas las medidas administrativas necesarias para asegurarse de que los inferiores acaten este acuerdo **a más tardar al quinto día de la jornada en que se realice la notificación.**

**IX. (Advertencia).** Por último, se especifica al superior de la Unidad de Transparencia respectiva, que un adicional incumplimiento generaría que se le aplicaran las medidas de apremio directamente, como se detalla en el art.º 162.º, párr. segundo, de la ley.

#### **Determinaciones:**

**Primera:** Se puntualiza que el Sujeto Obligado ha desobedecido la resolución del recurso de revisión **ICHITAIP/RR-394/2021**, con fundamento en lo preceptuado en el art.º 154.º, fracc. I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.

**Segunda:** Se impone al Responsable de la Unidad de Transparencia, el Lic. Alexis Flores Vega, la medida de apremio de amonestación pública, con sustento en lo puntualizado en los art.ºs 154.º, fracc. III, y 160.º, fracc. I, de la ley en la materia, ya referida.

**Tercera:** Se ordena a las unidades administrativas subordinadas del Ichitaip, que en el plazo de un día hábil, difundan este acuerdo en el portal de obligaciones de transparencia, en apego a lo estatuido en el art.ºs 161.º, párr. primero, de la ley local citada. Asimismo, se ordena su difusión entre los demás sujetos obligados, a efectos de que sirva para la prevención general de conductas desviadas.

**Cuarta:** Establecer, a efectos de fijar un término a esa posibilidad, que la persona recurrente cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, a fin de que si así fuera de su interés, haga las manifestaciones específicas que desee realizar, a través de un escrito enviado directamente a la dirección de correo

2

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

<b>Expediente</b>	ICHITAIP/RR-394/2021
<b>Organización</b>	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
<b>Recurrente</b>	Luis
<b>Ponente</b>	Leyva Martínez, Rodolfo.

electrónico de la ponencia (Rodolfo.Leyva.Martinez@ichitaip.com), con una copia para la Dirección Jurídica (sm.impugnacion@ichitaip.org.mx).

**Quinta:** Se dispone que este acuerdo sea comunicado directamente al superior de la Unidad de Transparencia, para que se asegure de que la resolución sea realmente cumplida en el plazo ordenado, con la advertencia de que, si no sucede así, se le aplicarán las correspondientes medidas de apremio, como se explicita en los art.ºs 154.º, fracc. II, y 162.º, párr. segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.

**Sexta:** Se manda que el acuerdo sea oportunamente notificado a todas las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintitres, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.



Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 DIRECCIÓN JURÍDICA

**MTRA. AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO  
 COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO**

KIRE